

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE SALINAS
OFICINA ASAMBLEA MUNICIPAL
SALINAS, PUERTO RICO 00751

ORDENANZA NUM. III 33

SERIE 1970-71

ORDENANZA PARA EVITAR, ELIMINAR Y CASTIGAR FALTAS CONTRA LA HIGIENE, HONESTIDAD Y MORAL PUBLICA, EL CRIMATO, EL CRIMEN, EL TRANSITO, LA SEGURIDAD PUBLICA, Y ELIMINAR MALES QUE PERTURBAN Y ENTORPECEN EL DESARROLLO SOCIAL PACIFICO EN LA COMUNIDAD URBANA Y RURAL DE SALINAS, P. R., PROMOVER SU BIENESTAR Y SU FELICIDAD Y PARA OTROS FINES.

- POR CUANTO :** Es una obligación ciudadana ineludible de la Administración Municipal el velar porque la comunidad que gobierna disfrute a plenitud de la tranquilidad y el sosiego en el desenvolvimiento social y pacifico que propenda al bienestar de todas las ciudadanas.
- POR CUANTO :** Los habitantes y ciudadanas de la comunidad urbana y rural de Salinas, Puerto Rico tienen el derecho pleno al goce y disfrute perfecto de una vida tranquila y de bienestar encaminada a su felicidad.
- POR CUANTO :** Se hace imprescindible que se provean las medidas necesarias de profilaxis social que lleven seguridad, orden y compostura socio-humana, que constituya un patrón adecuado de cultura social y dignidad humana.
- POR TANTO :** ORDENASE, POR LA NOM. ASAMBLEA MUNICIPAL DE SALINAS, P. R.:
- Sección 1ra. :** Prohibir, como por la presente se prohíbe que niños menores de 16 años transiten por las calles, plazas u otros lugares similares de la población, o permanezcan en éstos, en cualquier momento durante el período comprendido entre las 9:30 de la noche y las seis de la mañana, a menos que puedan demostrar que están realizando alguna diligencia urgente e inaplazable que no la haya podido hacer una persona mayor de 18 años o que estén acompañados de un adulto. Dispensándose, que en el primer caso, el menor deberá estar provisto de un permiso escrito por su padre, madre, tutor o encargado, en el cual se exprese el motivo de estar encontrándose por las calles, plazas, u otros lugares similares durante las horas indicadas. En aquellos casos en que, por no saber escribir, o por motivo de enfermedad o accidente no pudiera proveérsele al menor el permiso indicado, éste deberá demostrar el motivo para encontrarse por las calles, plazas, u otros lugares similares, en cualquier momento durante las horas prohibidas.
- Sección 2da. :** Todas las noches a las 9:30 P. M. habrá un toque de sirena, que será indicativo de la hora desde la cual no podrán transitar por las calles, plazas u otros lugares similares de la población, o permanecer en ellos los menores cubiertos por esta ordenanza. La policía será responsable del toque de sirena. Dispensándose, que en ningún procedimiento podrá alegarse como defensa el hecho de que no hubo toque de sirena o que, si lo hubo, no se pudo escuchar, entendiéndose que los encargados de los menores tienen la responsabilidad de velar porque sus hijos no permanezcan en las calles y otros lugares similares después de la hora aquí establecida.
- Sección 3ra. :** Prohibir, como por la presente se prohíbe, la permanencia de personas en aparente estado de embriaguez con importunaciones de borrachos en las aceras, calles, plazas y otras vías públicas de Salinas, Puerto Rico.
- Sección 4ta. :** Prohibir, como por la presente se prohíbe, descansar los pies, acostarse en las espaldas y dormir en las banecas de la plaza de recreo, acostarse, dormir en las aceras, calles de la población y en los balcones y segundas residenciales.
- Sección 5ta. :** Prohibir, como por la presente se prohíbe, el amarrar o estacionar caballos y/o cualesquiera clase de animales en sitios en que puedan entorpecer el libre tránsito de personas y vehículos.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE SALINAS
OFICINA ASAMBLEA MUNICIPAL
SALINAS, PUERTO RICO 00751

ORDINANZA NUM. 33

-2-

SERIE 1970-71

- Sección 6ta. :** Prohibir, como por la presente se prohíbe, el tener perros, caballos, ganado caballar o cabrúo y cualesquiera otra clase de animales realengos, por las calles, plazas e vías públicas de la comunidad.
- Sección 7ma. :** Prohibir, como por la presente se prohíbe, el hacer uso de bebidas embriagantes en las aceras, plazas y vías públicas de la comunidad.
- Sección 8va. :** Prohibir, como por la presente se prohíbe el desplegar mercaderías, al pasar bultos, paquetes u otros objetos en la plaza pública, en las aceras o en las orillas de las vías públicas en forma tal que interrumpan el libre tránsito y acceso de peatones y vehículos.
- Sección 9na. :** Prohibir, como por la presente se prohíbe, el tener tiestos u otros objetos de adorno o de lujo en los balcones y/o los techos de las residencias en condiciones tales que sean una amenaza a la seguridad pública.
- Sección 10na.:** Prohibir, como por la presente se prohíbe, maliciar de cualquier persona gritándole sobre-nombres y notas si al así hacerlo provocara en dicha persona reacciones de desagrado y coraje.
- Sección 11na.:** Prohibir, como por la presente se prohíbe, el penetrar al cementerio (o cementerio) a menos que sea para actos en que se honre a los difuntos.
- Sección 12na.:** Penetrar o permanecer en las plazas, paseos públicos o aceras montado a caballo, bicicletas de pedal o motor, u otro vehículo de motor cualquiera.
- Sección 13ra.:** Prohibir, como por la presente se prohíbe, causar daño o deterioro a cualquier objeto del ornato público, a las aceras, instalaciones de agua y luz, fuentes, tarimas, adornos y asientos de las plazas o paseos públicos así como cortar las flores, y destruir los árboles sembrados en los jardines, plazas, paseos y demás sitios públicos.
- Sección 14ta.:** Prohibir, como por la presente se prohíbe, lavar ropa o cualquier otro objeto, toda clase de vehículo de motor, bañar animales y personas en las plazas públicas.
- Sección 15ta.:** Prohibir, como por la presente se prohíbe, acumular basuras y desechos fuera de recipientes en las aceras y calles de la ciudad.
- Sección 16ta.:** Prohibir, como por la presente se prohíbe, fumar, silbar, pítar, saltar sobre los asientos, gritar, o en alguna forma interrumpir el libre goce y disfrute del espectáculo público de los teatros.
- Sección 17ma.:** Prohibir, como por la presente se prohíbe, estacionar automóviles, camionetas, camionetas y vehículos de cualquier clase con el propósito de repararlos en las calles y aceras, así como también el estacionamiento de piscas viejas, carapachos, capotes, motores y residuos en general que constituyen un estorbo público y amenaza a la vida y seguridad pública. Las disposiciones de esta sección no serán aplicables a aquellas personas que por causa de fuerza mayor, falta del motor, rotura o defecto de las gomas o de piezas vitales se venan obligados a estacionar un vehículo en una calle, siempre que el período de estacionamiento no exceda de 24 horas.
- Sección 18va.:** Prohibir, como por la presente se prohíbe, la celebración de bailes de negocio, serenatas o cualesquiera otras diversiones lícitas después de la media noche, sin que se haya obtenido para dicha celebración el correspondiente permiso o autorización suscrito por el Hon. Alcalde especificando el sitio exacto donde se ha de celebrar dicho acto o diversión, el período de tiempo de duración,

GOBIERNO MUNICIPAL DE SALINAS

OFICINA ASAMBLEA MUNICIPAL

SALINAS, PUERTO RICO 00751

ORDENANZA MUN. 33

-3-

SERIE 1970-71

disposiciones además que dichos actos no se autorizarán al lado de vecinas donde haya enfermos de viruela, o alguna escuela donde se estén dando clases, centros sociales donde se estén llevando a cabo fiestas, al lado de templos religiosos, además que los ritos procedimentales se seguirán en casos de ritos políticos cuyos permisos deberán obtenerse con 24 horas de anticipación a la fecha de celebración del acto.

Sección 19ma.: Prohibir, como por la presente:

- a) a toda persona que con fines de lucro o para satisfacer la lascivia ajena, promueva o hiciera posible la prostitución de cualquier persona, aún con el consentimiento de ésta.
- b) a toda persona de uno a otro sexo que en lugar público, o abierto al público, hiciera proposiciones obscenas, para fines de prostitución o lascivia.
- c) a toda persona que hiciera de la prostitución ajena o propia su medio habitual de vida.

Sección 20ma.: Prohibir, como por la presente se prohíbe, a toda persona del sexo masculino que con fines de lucro, o lascivos, o con el propósito de perturbar la paz y el orden público, o de llamar su forma indecencia la atención de otras personas, se vistiera o se disfrazase con ropas femeninas, o con cualquiera otros vestimentas de uso femenino, observando así una conducta ofensiva e indecorosa, y transitar vestido en esa forma por las vías públicas o las plazas de recreo de esta ciudad, en horas del día o de la noche, o asistir así vestido a cualesquiera sitios públicos.

Sección 21ra.: Por la presente se declara que todas las disposiciones de la presente ordenanza son independientes y separadas, que si cualquiera sección, párrafo, oración o cláusula fuera declarada nula por cualquier tribunal con jurisdicción competente, no afectará la validez de ninguna otra sección, párrafo, oración o cláusula de la misma.

Sección 22da.: Cualquier persona que infrigiere cualquiera de las disposiciones de la presente ordenanza incurrirá en una falta común, y cualquier que fuere por un tribunal con jurisdicción competente será castigado con una multa no mayor de \$30.00 o con cárcel por un término no mayor de 10 días, o ambas penas a discreción del tribunal.

Sección 23ra.: Los padres, abuelos, tutores, o personas encargadas y/o autorizadas para ello serán responsables ante un tribunal por las violaciones a las secciones 1ra. y 2da. de esta ordenanza en que incurrieren dichos menores de 16 años.

Sección 24ta.: CLAUSULA NEGOCIATORIA:- Esta ordenanza deroga y anula cualquier otra ordenanza que estuviera en conflicto con la presente.

Sección 25ta.: CLAUSULA DE VIGENCIA:- Esta ordenanza por contener sanción penal, deberá ser publicada en un periódico de gran circulación en P. R. y además se publicará en las cillas de costumbre en la comunidad y 30 días después de su publicación, comenzará a regir.

Sección 26ta.: Que copia de esta ordenanza le será enviada al Tribunal de Distrito, Sala de Salinas, al Cuartel de la Policía Estatal y Local, al negociado de Asuntos Municipales del Departamento de Hacienda, al Inspector de Fomento Local e Instituciones Locales.

José Antonio Cartagena
Seg. Asamblea Municipal

Clara Sánchez
Pres. Asamblea Municipal

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE SALINAS
OFICINA ASAMBLEA MUNICIPAL
SALINAS, PUERTO RICO 00751

ORDENANZA NUM. 33

-4-

SERIE 1970-71

Aprobada por el Hon. Alcalde, Tárzila Gudron Ramos, a los 4 días del mes de Dic. de 1970.

PABLO CRISTIAN RAMOS
ALCALDE

CERTIFICACION

YO, JOSE ANTONIO CARTAGENA, Sec. Asamblea Municipal de Salinas, P. R. CERTIFICO: Que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 33, Serie 1970-71, adoptada por la Asamblea Municipal de Salinas, P. R. en su sesión ordinaria del día 27 de noviembre de 1970.

Se certifica, además, que dicha ordenanza fué aprobada con los votos afirmativos de los siguientes Asambleístas presentes en dicha sesión: Clemente Sánchez, Ramón Rivera Mercado, Sixto Rodríguez Luna, Isidoro Mateo, Marcelino Mateo, Diosdado Gamállez Colón, Ernesto Aponte, Angel López Díaz, Francisco G. Thillet Seije, Russell Rodríguez Pérez, Angel Rabón Michil y Fernando Poma. Ausentes: Luis Bernier y Nélida Sanabria.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, libre la presente certificación bajo mi firma y sello oficial de este municipio, hoy día 4 de Dic. de 1970.

Jose Antonio Cartagena
Sec. Asamblea Municipal